

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOAQUIN NICACIO CURE CABANA
DEMANDADO: MARLENE LEONOR RIVADENEIRA DE ARMAS
RAD: 2023-00038-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUJICPAL
TENEFIFE MAGDALENA
[**jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co**](mailto:jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Tenerife, veintitrés (23) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

AL DESPACHO INFORMANDO QUE EL DIA HOY 23 DE MARZO DE 2023 A LAS 8:47AM, DENTRO DEL HORARIO HÁBIL LABORAL JUDICIAL, EL EXTREMO DEMANDANTE PRESENTÓ DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS DE MAYORES AL CORREO INSTITUCIONAL.

SE DEJA CONSTANCIA QUE LA DEMANDA CUENTA CON 4 ARCHIVOS EN FORMATO PDF, QUE CONSTAN DE DEMANDA, CÉDULAS DE CIUDADANÍA DE LAS PARTES, PODER, DECLARACIÓN UNIÓN MARITAL DE HECHO, ACTA DE CONCILIACIÓN, DESPRENDIBLES DE PAGO Y MEDIDAS CAUTELARES.

AL DESPACHO PARA SU RESPECTIVA ORDEN,

KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
TENEFIFE MAGDALENA**

jpmtenerife@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tenerife - Magdalena, once (11) de abril de dos mil veintitrés (2023)

REF: DEMANDA EJECUTIVA DE ALIMENTOS

DEMANDANTE: JOAQUIN NICACIO CURE CABANA

DEMANDADO: MARLENE LEONOR RIVADENEIRA DE ARMAS

RAD: 2023-00038-00

AUTO INTERLOCUTORIO N. 0014 DEL II TRIMESTRE DE 2023.

El señor **JOAQUIN NICACIO CURE CABANA** en calidad de compañero permanente presentó demanda Ejecutiva de Alimentos a través de apoderado judicial **OSCAR EDUARDO BONILLA VILARETE**, en contra de la señora **MARLENE LEONOR RIVADENEIRA DE ARMAS**, por las cuotas adeudadas por concepto de la obligación alimentaria, que ascienden a la suma total de **SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS VEINTITRÉS MIL DOSCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/L (\$67.623.222)**, las cuales la presunta deudora morosa no ha cumplido en la forma pactada mediante Acta de Conciliación llevada a cabo ante la Casa de Justicia en Santa Marta, Magdalena, el veinticinco (25) de octubre de 2021, así:

Año	Mes	Salario/Primas	%	Capital de la Cuota alimentaria
2021	Noviembre	\$ 13'314.987,44	50%	\$6.657.494
2021	Diciembre	\$ 6'657.493,72	50%	\$3.328.747
2022	Enero	\$ 7'031.644,87	50%	\$3.515.822
2022	Febrero	\$7'031.644,87	50%	\$3.515.822
2022	Marzo	\$7'031.644,87	50%	\$3.515.822
2022	Abril	\$7'031.644,87	50%	\$3.515.822
2022	Mayo	\$7'031.644,87	50%	\$3.515.822
2022	Junio	\$7'031.644,87	50%	\$3.515.822
2022	Julio	\$7'031.644,87	50%	\$3.515.822
2022	Agosto	\$7'031.644,87	50%	\$3.515.822
2022	Septiembre	\$7'031.644,87	50%	\$3.515.822
2022	Octubre	\$7'031.644,87	50%	\$3.515.822
2022	Noviembre	\$14'063.289,74	50%	\$7.031.645
2022	Diciembre	\$7'031.644,87	50%	\$3.515.822
2023	Enero	\$7'954.196,68	50%	\$3.977.098
2023	Febrero	\$7'954.196,68	50%	\$3.977.098
2023	Marzo	\$7'954.196,68	50%	\$3.977.098
Total				\$67.623.222

Por tanto, se procederá a librar mandamiento ejecutivo por la deuda reconocida y por las cuotas alimentarias con sus respectivos incrementos.

En cuanto a la solicitud de medida cautelar previa con el fin que decrete el embargo y retención en cuantía equivalente al 50% de la mesada pensional percibida por el extremo demandado señora **MARLENE LEONOR RIVADENEIRA DE ARMAS**, identificada con la C.C. N°40.913.687 expedida en Riohacha, como pensionada del Consorcio **FOPEP - FIDUCIARIA BANCOLOMBIA-FIDUPREVISORA.**, no existiendo disposición legal que prohíba lo requerida y en atención a lo reglado en el numeral 5 del Artículo 134 de la ley 100 de 1993 en concordancia con lo reglado en el artículo 593, Núm. 9 del C.G del P.

De conformidad a lo anterior y en concordancia a lo previsto en los artículos 422, 430 y 431 del C.G.P, los cuales a su vez están en correlación a lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022 determina el Despacho que la demanda se ajusta en términos de legalidad por lo cual se proferirá el siguiente auto interlocutorio.

En consecuencia,

RESUELVE

- PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía ejecutiva contra la señora **MARLENE LEONOR RIVADENEIRA DE ARMAS**, identificada con la C.C. N°40.913.687 expedida en Riohacha, a favor del señor **JOAQUIN NICACIO CURE CABANA**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía N. 85.475.565 expedida en Santa Marta, por las siguientes sumas de dinero:

Año	Mes	Salario/Primas	%	Capital de la Cuota alimentaria
2021	Noviembre	\$ 13'314.987,44	50%	\$6.657494
2021	Diciembre	\$ 6'657.493,72	50%	\$3.328.747
2022	Enero	\$ 7'031.644,87	50%	\$3.515.822
2022	Febrero	\$7'031.644,87	50%	\$3.515.822
2022	Marzo	\$7'031.644,87	50%	\$3.515.822
2022	Abril	\$7'031.644,87	50%	\$3.515.822
2022	Mayo	\$7'031.644,87	50%	\$3.515.822

2022	Junio	\$7'031.644,87	50%	\$3.515.822
2022	Julio	\$7'031.644,87	50%	\$3.515.822
2022	Agosto	\$7'031.644,87	50%	\$3.515.822
2022	Septiembre	\$7'031.644,87	50%	\$3.515.822
2022	Octubre	\$7'031.644,87	50%	\$3.515.822
2022	Noviembre	\$14'063.289,74	50%	\$7.031.645
2022	Diciembre	\$7'031.644,87	50%	\$3.515.822
2023	Enero	\$7'954.196,68	50%	\$3.977.098
2023	Febrero	\$7'954.196,68	50%	\$3.977.098
2023	Marzo	\$7'954.196,68	50%	\$3.977.098
Total				\$67.623.222

2. **SEGUNDO:** Por los intereses legales, fijados en un 6% anual, artículo 1617 Código Civil.
3. **TERCERO:** Por las cuotas alimentarias mensuales que se causen en lo sucesivo con sus respectivos incrementos.
4. **CUARTO:** Notificar esta providencia al ejecutado, haciéndole saber que tiene un término de cinco (5) días para el pago de la suma de dinero que se cobra, y diez (10) días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren de forma paralela, a partir del día siguiente, cuando se realice la notificación.
5. **QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO** sobre el 50% de la mesada pensional percibida por el extremo demandado señora **MARLENE LEONOR RIVADENEIRA DE ARMAS**, mayor de edad, identificada con la C.C. N°40.913.687 expedida en Riohacha, como pensionada del Consorcio **FOPEP - FIDUCIARIA BANCOLOMBIA-FIDUPREVISORA** y de los dineros que posea la señora demandada en los bancos BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BBVA, AV VILLAS, COLPATRIA y demás entidades bancarias.
6. **SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA JURIDICA** al apoderado de la parte demandante, **OSCAR EDUARDO BONILLA VILARETE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.082.923.339 de Santa Marta, y T.P. No. 250.720 del C.S. de la J, para los fines expresos en el poder.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE,



HERMES DE JESÙS HERNANDEZ VIVES

JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TENERIFE

Estado electrónico: 027

Fecha: 19 de abril de 2023.

El presente estado electrónico es notificado en:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-tenerife/91>

promiscuo-municipal-de-tenerife Fijado: 8:00am



KATE SIMMONDS TRESPALACIOS
SECRETARIA